

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 06 de febrero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO						
EJECUTANTE:	ESTEFANÍA ESCUDERO RUIZ						
EJECUTADO:	JOSÉ HUBERTO SERNA SUAZA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00199	00
ASUNTO:	COMISIONA SECUESTRO						

Informa la secretaría de esta célula judicial que en este conflicto el día 26 de enero pasado, venció el término para que el representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hiciera valer el crédito hipotecario y no lo hizo. Así mismo, manifiesta que se encuentra pendiente de ordenar el secuestro de los bienes inmuebles que se encuentran embargados.

A fin de proseguir con el trámite que le incumbe a este conflicto, y en razón a que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 112-4102 y 112-4107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas), y por estar ubicados fuera de la sede territorial de este despacho tales inmuebles, atendiendo lo estipulado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha población, para que efectúe la diligencia de secuestro de los bienes denominados **“SANTA CLARA”** y **“LA FLORESTA”**, situados en la vereda **“LOS MORROS”** de la mencionada municipalidad, con folios de matrícula inmobiliaria 112-4107 y 112-4102, en su orden.

Remítase despacho comisorio con los insertos del caso, para que se cumpla la comisión en el menor tiempo posible. (Art. 39 inciso final ibídem). Para el efecto se anexará:

- Una reproducción de este proveído.
- Escrito de la demanda donde se encuentra identificado el bien objeto del secuestro.
- Certificados con folio de matrícula inmobiliaria donde constan los linderos de los inmuebles.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la presente comisión conforme lo previsto en el artículo 40 ejusdem, y aplicará las reglas señaladas en el artículo 595 del citado libro procesal.

El comisionado queda facultado para:

- Designar el secuestre correspondiente.
- Fijarle los honorarios por asistir a la diligencia, conforme a las normas vigentes del C. Gral. del P. y Acuerdo 1518 de 2002 del C.S. de la J.-
- Notificarle que debe rendir informes mensuales, debidamente detallados del estado actual, incluyendo los ingresos y egresos.
- Fijar la caución que debe prestar el secuestre, en caso de ser necesario.
- Ponerle de presente el contenido de las obligaciones y responsabilidades que le atañen a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d4000b9ecacf1f81265cfb51ea2b29fb1f513c089ffaa043bb168e5d03a3d5**
Documento generado en 06/02/2024 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>